



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VELLÉS, CELEBRADO EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE PRESIDENTE: D. Javier Marcos Santos.

CONCEJALES:

D^a. María Teresa de Dios de Dios

D. César González Martín

D. Juan José Morales Marcos.

D^a María Cristina Montes Hernández.

D^a. María Encarnación Bernal Domínguez

D. Pablo Cabero del Río.

AUSENTES: Ninguno.

SECRETARIA: D^a. Cristina Bravo Sánchez

En La Vellés, a 21 de octubre de 2024, siendo las 20,00 horas, previa citación al efecto y en 1^a convocatoria, se reunió el Pleno municipal en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Javier Marcos Santos, asistido por mí, la Secretaria, concurriendo los señores concejales que arriba se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento.

Tras comprobar el quórum legalmente exigido por el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia declara abierta y pública la sesión, procediéndose al examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 del ROF (Real Decreto 2568 / 86 de 28 de noviembre), por la Alcaldía se pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión anterior, de fecha 16 de septiembre de 2023. D^a Encarnación Bernal Domínguez señala que en el punto segundo existe un error en sus apellidos, donde dice “Montes Hernández” debe decir “Bernal Domínguez”. Se toma constancia, se acuerda su subsanación y el pleno por unanimidad acuerda prestarle su aprobación.





SEGUNDO. Aprobación inicial, si procede, de las fiestas locales del 2025.

Visto el escrito de la Oficina Territorial de Trabajo de Salamanca, en el que se solicita que el Ayuntamiento adopte acuerdo sobre la fijación para este municipio de las fiestas locales para el año 2025, se proponen las fechas de 24 de junio de 2025 y de 29 de agosto de 2025. D^a. M^a Encarnación Bernal propone el 22 de agosto de 2025 en lugar del 29 de agosto. Debatido el asunto, la Corporación acuerda por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, fijar como fiesta local el **día 24 de junio de 2025**, y por mayoría absoluta con el voto favorable de D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, D^a. M^a. Teresa de Dios de Dios, D^a. M^a. Cristina Montes Hernández y D. Juan José Morales Marcos, fijar la festividad local el **día 29 de agosto de 2025**.

Dicho acuerdo se remitirá a la Oficina Territorial de Trabajo, para que proceda a su publicación, junto con el resto de los municipios, en el B.O. de la Provincia de Salamanca.

TERCERO. Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza Reguladora del ruido y vibraciones en el municipio de La Vellés.

La Alcaldía procede a la lectura y explicación de la Ordenanza Reguladora del ruido y vibraciones en el municipio de La Vellés, que queda redactado en los siguientes términos:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

- 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Municipio en materia de contaminación acústica según el artículo 4.2. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.*
- 2. La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se considera norma de referencia en todo lo no contemplado o desarrollado en esta Ordenanza.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de La Vellés.

TÍTULO II. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO





Artículo 3.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico deberán tener en cuenta siempre la legislación estatal y autonómica en materia de contaminación acústica.

Artículo 4.

Cuando el Municipio disponga de mapa de ruido actualizado y/o de plan de acción en materia de contaminación acústica, en su planeamiento urbanístico se considerará la información y propuestas contenidas en los mismos.

Artículo 5.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, incluirán la zonificación acústica del suelo urbano y urbanizable, así como las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural delimitadas por la administración competente. Su representación se realizará en un plano a escala adecuada para su correcta interpretación.

Artículo 6.

Los instrumentos de planeamiento general, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones que establezcan una nueva clasificación de suelo podrán incluir un estudio acústico, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice la compatibilidad del suelo clasificado con el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables.

Artículo 7.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, sus revisiones, modificaciones y adaptaciones, podrán contener un estudio acústico, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que analice el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, salvo en aquellos estudios de detalle en que no se establezca ni se modifique la asignación del uso pormenorizado, circunstancia que se mencionará específicamente.

Artículo 8.

Los estudios acústicos indicados en los dos artículos anteriores se realizarán, en caso de llevarse a término, previamente a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Artículo 9.





Las Entidades de Evaluación Acústica que lleven a cabo los estudios acústicos regulados en este Título deberán cumplir los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León.

TÍTULO III. CONTROL ACÚSTICO EN LA EDIFICACIÓN

Artículo 10.

La presentación de los estudios acústicos a los que se hace referencia en el Artículo 28.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para la concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, será realizada por el promotor y estará dirigida al Alcalde.

Artículo 11.

Estos estudios acústicos deberán ser realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos para actuar en el campo de predicción de niveles sonoros, establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, el Ruido de Castilla y León.

Artículo 12.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta estos estudios acústicos para conceder o denegar la licencia de construcción de las edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, asistenciales, educativos o culturales, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 28 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 13.

La presentación de los informes de ensayos acústicos “in situ”, a los que se hace referencia en el Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, para la obtención de licencias de primera ocupación de edificios, será realizada por el promotor del edificio y estará dirigida al Alcalde.

Artículo 14.

Estos informes de ensayos acústicos “in situ” serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos.

Artículo 15.





Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a viviendas.

1.- Para el cálculo del número de ensayos, que deben realizarse en edificaciones destinadas a viviendas, en lo relativo a los de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas y de aislamiento acústico a ruido de impacto entre viviendas, se tendrá en cuenta que:

a) El número de ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo que debe hacerse para dar cumplimiento al muestreo indicado en el artículo 29.2. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se obtendrá del resultado obtenido de calcular el 20% del número de viviendas de la promoción.

b) El número de ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas que debe hacerse para dar cumplimiento al muestreo indicado en el artículo 29.3. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se obtendrá del resultado obtenido de calcular el 10% del número de viviendas de la promoción.

c) El número de ensayos de aislamiento acústico a ruido de impacto que debe hacerse para dar cumplimiento al muestreo indicado en el artículo 29.4. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se obtendrá del resultado obtenido de calcular el 10% del número de viviendas de la promoción.

d) En cada uno de los tres supuestos anteriores, apartados a, b y c, si el número calculado es un número no entero, el número de ensayos mínimo será el entero inmediatamente inferior. Cuando este número sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una vivienda. Para cumplir el porcentaje de muestreo, no podrá llevarse a cabo más de un ensayo, del mismo tipo, en la misma vivienda.

e) En viviendas unifamiliares aisladas, únicamente se llevarán a cabo ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, aplicando los criterios del apartado a). Si el porcentaje es inferior a la unidad, se realizará un único ensayo.

f) En viviendas unifamiliares colindantes con otras viviendas, al menos se llevará a cabo un ensayo de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, otro de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, y otro de aislamiento acústico a ruido de impacto entre viviendas.

2.- Para seleccionar en qué viviendas de la promoción llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:





- a) *Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.*
- b) *En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre viviendas, se procurará seleccionar viviendas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes, así como que los recintos emisor y receptor sean dormitorios y/o salones.*
- c) *En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar viviendas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior, así como que los recintos receptores sean preferentemente dormitorios.*
- d) *En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos entre viviendas, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un dormitorio.*

Artículo 16. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso educativo o cultural.

1.- En el caso de edificios de uso educativo o cultural con aulas, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

- a) *Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.*
- b) *Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 10% de las aulas del edificio. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.*
- c) *Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las aulas del edificio. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.*
- d) *Comprobaciones del tiempo de reverberación en las aulas que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo en, al menos, un 20% de las aulas del edificio.*





Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las aulas de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

2.- Para seleccionar en qué aulas del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre aulas, se procurará seleccionar aulas ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar aulas en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea un aula.

Artículo 17. Comprobaciones de aislamiento acústico en edificaciones destinadas a uso hospitalario o asistencial.

1. En el caso de edificios de uso hospitalario o asistencial con habitaciones, se llevarán a cabo los siguientes ensayos acústicos:

a) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones que se llevaran a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 20% de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 20% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

b) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas de habitaciones que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10% de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

c) Comprobaciones de aislamiento acústico a ruido de impacto que se llevarán a cabo mediante un muestreo representativo de, al menos, un 10 % de las habitaciones del hospital o centro asistencial. Cuando este 10% sea inferior a la unidad se comprobará





al menos en una. En cada una de las habitaciones de la muestra se llevará a cabo un ensayo.

2. Para seleccionar en qué habitaciones del edificio llevar a cabo los ensayos indicados en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se intentará seleccionar aquellas que puedan ser representativas de los casos más desfavorables para cada tipo de ensayo.

b) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo entre habitaciones, se procurará seleccionar habitaciones ubicadas en la misma planta y con divisorios comunes.

c) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas, se procurará seleccionar habitaciones en planta baja o en planta primera, al considerarse que pueden ser las más afectadas por el ruido exterior.

d) En los ensayos de aislamiento acústico a ruido de impactos, se procurará que el recinto emisor se encuentre sobre el receptor, y que al menos tengan un cerramiento en común, así como que el recinto receptor sea una habitación.

Artículo 18.

Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores de este Capítulo, también se deberán llevar a cabo los ensayos indicados en los apartados 5, 6, 7 y 8 del Artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Para identificar instalaciones comunes, recintos de instalaciones, o recintos de que pueden albergar actividades, deben utilizarse las definiciones de la terminología del Documento Básico HR Protección frente al ruido, del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 19.

En el caso de los ensayos de niveles sonoros, cuando los recintos del edificio donde se lleven a cabo los ensayos se encuentren desamueblados y no tengan tratamiento de absorción acústica en el techo, se restarán 3 dBA a los resultados obtenidos tal y como se indica en el apartado 9.5. de la norma UNE ISO 1996-2:2009.

Artículo 20.





Las Entidades de Evaluación Acústica deberán incluir en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen los aislamientos acústicos o los niveles sonoros, conforme establece el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 21.

El Ayuntamiento deberá tener en cuenta los resultados de los informes de ensayos para conceder o denegar la licencia de primera ocupación de un edificio en base a que cumplan o no lo restablecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 22.

En la licencia de primera ocupación de un edificio el Ayuntamiento reflejará las particularidades acústicas, en concreto, el tipo de área o zona acústica en la que se ubica el edificio y, en su caso las medidas correctoras impuestas.

TÍTULO IV. CONTROL ACÚSTICO DE ACTIVIDADES Y EMISORES
ACÚSTICOS.

Artículo 23.

El proyecto acústico que se presente junto a la solicitud de licencia ambiental, debe tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VII de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Para su presentación se empleará el formulario contemplado en el Anexo IV de esta Ordenanza/norma subsidiaria.

Artículo 24.

En el caso de las actividades reguladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, tanto en la solicitud de licencia ambiental como en el proyecto acústico deberá especificarse para qué tipo de actividad, del catálogo de esta ley, se solicita la licencia.

Artículo 25.

Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar molestias por ruidos y/o vibraciones, deberán presentar al Ayuntamiento, junto a la comunicación, una breve memoria en la cual se especifique como mínimo:





- a) *Titular de la actividad.*
- b) *Tipo de actividad.*
- c) *Focos sonoros que existirán en la actividad.*
- d) *Horario de funcionamiento de la actividad.*
- e) *Plano de situación de la actividad respecto a los recintos colindantes.*
- f) *Plano en planta de la actividad en el cual se ubiquen los focos sonoros que existirán en ella.*
- g) *Posibles medidas correctoras a llevar a cabo para evitar que se superen en el interior y exterior de las viviendas más próximas los valores límite de inmisión sonora establecidos en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.*
- h) *Cálculo justificativo del cumplimiento de los valores límite establecidos.*

Artículo 26.

Las actividades sometidas al régimen de comunicación, según lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que puedan ocasionar molestias por ruidos y vibraciones, estarán sometidas al régimen de inspección y control contemplado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

La realización de obras para la puesta en marcha de las actividades sometidas al régimen de comunicación debe estar amparadas por el permiso urbanístico que proceda.

Artículo 27.

En el caso de actividades sujetas a licencia ambiental que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, junto con la comunicación de inicio de la actividad se deberán presentar los informes de ensayos acústicos “in situ” establecidos en el artículo 30.3.b. de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León que acrediten el cumplimiento. La comunicación de inicio y los informes de ensayos irán dirigidos al Alcalde.

Artículo 28.

Los ensayos de aislamiento acústico sólo deben realizarse en el caso de actividades ubicadas en edificios habitables.





Artículo 29.

En actividades industriales o actividades de pública concurrencia, con equipos de reproducción/amplificación sonora o audiovisual, y niveles sonoros superiores a 85 dB(A), que funcionen en horario nocturno y que colinden con viviendas, será necesario llevar a cabo un ensayo de ruido de impacto entre la actividad y la vivienda más próxima, colocando la máquina de impactos en el interior de la actividad.

Artículo 30.

Entre las actividades Tipo 2 del Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se incluyen las actividades que tengan equipos de reproducción /amplificación sonora.

Artículo 31.

Los informes de ensayos acústicos “in situ” regulados en este Título serán realizados por Entidades de Evaluación Acústica que cumplan los requisitos establecidos en el anexo VI de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para ese tipo de ensayos (medida de niveles sonoros, de aislamientos acústicos, de vibraciones y de tiempos de reverberación).

Artículo 32.

Las Entidades de Evaluación Acústica que realicen los informes de ensayo deberán incluir en los informes de ensayo, una Certificación relativa a si los resultados obtenidos cumplen o no cumplen con lo establecido en el apartado 3.b del artículo 30 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 33.

Una vez iniciada una actividad, el titular debe comunicar al Ayuntamiento, cualquier modificación en ella o en sus focos sonoros que pueda hacer que se incremente su emisión sonora respecto a los resultados de los informes de ensayos acústicos “in situ”. En todo caso, debe comunicar la modificación de los equipos de reproducción/amplificación sonora.

Artículo 34.

El titular de una actividad será el responsable del buen funcionamiento y del correcto mantenimiento de sus instalaciones, estableciendo para ello los oportunos programas de mantenimiento.





Artículo 35.

A las actividades y emisores acústicos que ya dispusieran, o hubieran solicitado, licencia ambiental anteriormente a la entrada en vigor de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la adaptación a las prescripciones de la Ley, se realizará de acuerdo con el régimen transitorio establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, modificada por la disposición final decimoprimera de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.

Artículo 36.

La adaptación consistirá en, al menos, dar cumplimiento a los valores límite de inmisión sonora indicados en el Anexo I de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y, si se consideran necesarias, la adopción de las medidas correctoras. En caso de que se constate que dichas medidas correctoras no son efectivas, el Ayuntamiento podrá imponer que la actividad se adapte a los aislamientos acústicos mínimos exigidos en el Anexo III de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Artículo 37.

Durante el periodo transitorio y hasta que no se lleve a cabo la adaptación, a las actividades y emisores acústicos existentes les serán de aplicación las normas anteriores aplicables en el municipio en materia de contaminación acústica, en lo que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Artículo 38.

Las actividades que vayan a disponer de instalaciones musicales deberán instalar un limitador-controlador de potencia acústica que cumpla con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Artículo 39.

En el caso de actividades con instalaciones musicales existentes, cuando se constate la superación de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento exigirá al titular que, en un plazo inferior a dos meses, se instale un limitador-controlador de potencia





acústica con las características mínimas indicadas en el Anexo VIII de la citada Ley 5/2009, de 4 de junio.

Artículo 40.

Una vez instalado el limitador-controlador de potencia acústica, el titular de la actividad formalizará el servicio de mantenimiento, establecido en el artículo 26.3. de la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León, en el plazo máximo de un mes desde la instalación. Anualmente, antes del 31 de marzo, el titular de la actividad deberá presentar al Ayuntamiento, una copia actualizada de la renovación del contrato del servicio de mantenimiento.

Artículo 41.

Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o social, el Ayuntamiento, previa valoración de la incidencia acústica, podrá adoptar las medidas necesarias para que temporalmente quede en suspenso la obligatoriedad del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora que sean aplicables a las áreas acústicas afectadas.

Artículo 42.

Para cuando se quiera solicitar la suspensión provisional del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, el promotor del acto deberá solicitarlo por escrito al Ayuntamiento. Para acordar la suspensión provisional solicitada el Ayuntamiento deberá llevar a cabo un trámite previo de información pública.

Artículo 43.

En todo caso, para cada uno de los actos en los que se determine la suspensión provisional de los valores límite de inmisión sonora, el Ayuntamiento deberá emitir un informe, con carácter previo al acuerdo de suspensión, en el que se indique, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades asociadas al acto que pueden producir contaminación acústica.*
- b) Delimitación del área espacial donde se llevarán a cabo cada una de las actividades, así como de las posibles zonas de afección.*
- c) Horarios de desarrollo de cada una de las actividades.*





d) Medidas establecidas por el Ayuntamiento para que pueda desarrollarse el acto, entre las que pueden encontrarse:

- *Prohibición de uso de equipos de amplificación sonora en el acto.*
- *Limitación de los equipos de amplificación sonora a un determinado nivel sonoro.*
- *Prohibición de que parte de los actos se desarrollen al aire libre.*
- *En actos itinerantes, interrupción de las emisiones sonoras cuando el acto pase cerca de un área hospitalaria.*

Artículo 44.

Quedan excluidos, de la posibilidad de suspensión del cumplimiento de los valores límite de inmisión sonora, aquellos actos que puedan hacer que se superen los valores límite en el interior de aulas en horario lectivo o en el interior de habitaciones de centros hospitalarios tanto en horario diurno como nocturno.

Artículo 44 bis.

Los receptores de radio, televisión y, en general, todas las fuentes sonoras de carácter doméstico, se regularán e instalarán de manera que su funcionamiento no produzca niveles de inmisión sonora o de vibraciones superiores a los establecidos en esta ley.

Artículo 44 ter.

Los propietarios de animales domésticos adoptarán las precauciones necesarias en relación a los mismos para garantizar el cumplimiento de los valores límite de niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

Artículo 45.

Lo dispuesto en este Título se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional y temporalmente los valores límite, cuando sea necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza análoga a los anteriores, para lo que no será necesaria autorización alguna

TÍTULO V. ÍNDICES Y VALORES LÍMITE

Artículo 46.

Los índices y valores límite aplicables en el Municipio son los contemplados en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.





El valor limite de emisión indicado en el apartado 1 del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León podrá ser superado si se demuestra que técnicamente no existe otra solución económicamente viable y de la evaluación ambiental de sus efectos no se aprecian perjuicios significativos en el entorno. En este último caso, no será de aplicación el apartado segundo del anexo del Anexo 1 de la Ley 5/2009 de 4 de junio.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN DE ACTIVIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47.

Corresponde al Ayuntamiento de La Vellés ejercer de oficio o a instancia de parte el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones y prohibiciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 48. Denuncias.

- 1. La denuncia por problemas ocasionados por ruidos y/o vibraciones deberá presentarse, por escrito, ante el Ayuntamiento en donde radique el establecimiento o donde se realice la actividad causante del ruido y deberá estar fechada y firmada por el denunciante.*

Debe constar en la denuncia el nombre y apellidos del denunciante, número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y teléfono, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, y, cuando sea posible, el lugar y fecha en que ocurrieron y la identificación de los presuntos responsables. En casos de urgencia o acaecidos en horario nocturno, la denuncia podrá ser formulada directamente ante la Guardia Civil.

- 2. En caso de resultar la denuncia reiteradamente infundada, serán de cargo del denunciante los gastos originados por la inspección.*
- 3. Cuando la incoación y resolución del procedimiento no corresponda a la Administración a la que se le ha dirigido la denuncia, ésta deberá dirigirla a la Administración competente para ello.*

Artículo 49. Medidas cautelares.

Si durante la realización de una inspección se constata que la actividad posee focos sonoros no amparados por la licencia ambiental otorgada, o cuando el nivel sonoro





que genere en el interior de las viviendas colindantes supere en más de 10 dBA los valores límite establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, los agentes de la autoridad podrán de forma inmediata y con carácter provisional proceder al precintado de los focos sonoros no amparados por la licencia o que causen la superación de valores límite indicados anteriormente.

Artículo 50. Infracciones.

- 1. Se consideran infracciones las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.*
- 2. Sin perjuicio de las establecidas por las Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza/norma subsidiaria se clasifican en leves, graves y muy graves.*
- 3. Son infracciones leves, las siguientes:*
 - a) El incumplimiento de la limitación de horario de funcionamiento de una actividad, cuando éste se haya impuesto por resolución en un expediente administrativo.*
 - b) Ejercer cualquier actividad que pueda causar molestias por ruidos, con las puertas o ventanas abiertas.*
 - c) La realización de cualquier actividad u obra que cause contaminación acústica fuera del horario permitido.*
 - d) La realización de denuncias reiteradamente infundadas.*
 - e) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.*
- 4. Son infracciones graves, las siguientes:*
 - a) No comparecer de forma injustificada a una inspección que se le haya notificado previamente.*
 - b) La sustitución, manipulación, o incremento en número de los equipos que componen las instalaciones musicales de un local, salvo los que pueda haber antes de la mesa de mezclas, sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento.*
 - c) Carecer de contrato del servicio de mantenimiento del limitador-controlador.*
 - d) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.*





5. *Se considera infracción muy grave la comisión de dos o más faltas graves en el plazo de dos años.*

Artículo 51. Sanciones.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Leyes estatal y autonómica del Ruido, las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas con:

- a) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multas de 12.001 a 300.000 euros.*
- b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 601 a 12.000 euros.*
- c) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multas de hasta 600 euros.*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Periodos horarios.

A efectos de esta Ordenanza se considera horario diurno el comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y horario nocturno cualquier periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 8:00 horas, de lunes a jueves. Para los fines de semana, entendiéndose como tales el período de viernes a domingo, el horario diurno comprenderá el tiempo que media entre las 08:00 y las 23:59, y el horario nocturno el restante. Todo lo anterior, excepto para la evaluación del ruido ambiente cuyos horarios serán los establecidos en el Anexo II de la ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León.

Segunda. Actividades y emisores acústicos existentes.

A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza tendrán la consideración de actividades y emisores acústicos existentes aquéllos que hayan iniciado la tramitación de las actuaciones de intervención administrativa con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza

Tercera. Régimen no excluyente.

En cuanto no se disponga en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, o norma legal que la sustituya.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única. Actividades y emisores acústicos existentes.

A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de lo establecido en la normativa básica estatal y en la autonómica, las actividades y los emisores acústicos existentes a





la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, deberán adaptarse a lo dispuesto en la legislación anterior vigente.

En todo caso, cuando se lleven a cabo modificaciones de carácter sustancial que den lugar a la expedición de nuevas licencias o autorizaciones administrativas o a la modificación de las existentes, deberán adaptarse a lo previsto en esta Ordenanza.

A tales efectos, sólo tendrán carácter de modificación sustancial aquellas que impliquen modificaciones en las emisiones acústicas del local que supongan un incremento en los niveles sonoros emitidos y aquellas que aumenten las dimensiones del local o su aforo en más de un 25% sobre lo inicialmente autorizado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 30 días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Concejala D^a. M^a. Encarnación Bernal Domínguez pregunta si en el apartado de las fiestas se incluyen también las fiestas particulares. Por la Alcaldía se responde que sí están incluidas. Igualmente, en relación con la disposición adicional primera de la Ordenanza, propone la ampliación del horario para el fin de semana que es valorada, quedando el horario redactado de la siguiente forma:

-Lunes a jueves de 8,00 a 10,00 horas y de viernes a domingo de 8,00 a 23,59 horas.

Y se debate la posibilidad de que el Ayuntamiento avise a los vecinos cercanos cuando exista una fiesta privada.

Concluido el debate, se procede a la votación de la Ordenanza Reguladora del ruido y vibraciones en el municipio de La Vellés, que es aprobada por unanimidad de los presentes en la sesión plenaria, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, D^a. M^a Teresa de Dios de Dios, D^a María Cristina Montes Hernández, D. Juan José Morales Marcos y D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez.



CUARTO. Aprobación inicial, si procede, de la Normas Urbanísticas de La Vellés.

La Alcaldía procede al análisis del documento de las Normas Urbanísticas del municipio redactado por el Arquitecto D. Álvaro Sánchez de Miguel, que contiene la memoria informativa con los planos, una memoria vinculante, la normativa reguladora, los planos de ordenación y el catálogo.

A la normativa urbanística, se une el trámite ambiental compuesto por el estudio ambiental estratégico y el trámite arqueológico.

Las normas urbanísticas de la Vellés tienen aplicación a todo el término municipal.

La Alcaldía repasa el marco legal y expone los fines y objetivos que son los siguientes:

- Adaptación a la normativa urbanística autonómica.
- Preparar de forma anticipada y racional un asentamiento social y económicamente adecuado, resolver los problemas de urbanización ya planteados y prevenir los que puedan surgir en el futuro.
- Evitar la indisciplina urbanística, a través de los instrumentos de control de orden urbanístico, que es el otorgamiento de licencia/declaración responsable por el Ayuntamiento, de conformidad con el planeamiento vigente, tal como prevé la Ley del Suelo.
- Detectar el déficit acumulado de infraestructuras.

En definitiva, crear condiciones de vida cualitativamente mejores y de conformidad con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se pretende la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y en especial su urbanización y edificación.

En cuanto a la tramitación del documento, una vez elaborado el mismo y dispuesto para su aprobación inicial, el Ayuntamiento solicitará los informes previos a los distintos organismos según lo previsto en el artículo 153 del RUCyL (trámite que ha sido realizado por el Ayuntamiento con la solicitud de los mismos con fecha 1 de octubre de 2024). Aprobado inicialmente el documento, se suspenderán el otorgamiento de licencias en todo el ámbito de aplicación de la norma, y se inicia el periodo de información pública del documento mediante la inserción del anuncio en el BOCYL, en





el BOP, en la web del Ayuntamiento, en la sede electrónica del mismo y en uno de los diarios de mayor difusión provincial (La Gaceta). El plazo de información pública será de dos meses, y durante el mismo, los interesados pueden formular alegaciones que serán informadas por el equipo redactor y sometidas a la aprobación por el Ayuntamiento, procediendo en su caso a la introducción en el documento de las modificaciones aceptadas. El documento resultante se someterá a la aprobación provisional del Ayuntamiento y se notificará a los alegantes y a los organismos que hayan emitido informe. El expediente se remitirá a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo para su aprobación definitiva.

El documento aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir de la publicación en el BOCyL del acuerdo de aprobación definitiva de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Una vez sea público el documento, se podrá consultar por quién lo interese, será ejecutivo y obligatorio e implicará la declaración de utilidad pública de las obras.

Explica la memoria informativa con las características del término municipal, la vegetación y la fauna, la orografía del terreno, la hidrografía, el clima, usos del suelo, elementos de interés en suelo rústico y redes de comunicación.

En cuanto a la información del medio urbano, se hace referencia a la estructura urbana, al asentamiento de población, a los usos del suelo urbano, a la tipología, al estado de la edificación y a la valoración del patrimonio urbano y arqueológico.

Existe una referencia al planeamiento vigente, a su grado de cumplimiento y capacidad de gestión urbanística.

Concluyendo, este documento de información realiza un análisis de la necesidad de las normas debido a los problemas del planeamiento vigente en suelo urbano, las desclasificaciones de numerosos sectores de suelo urbanizable, simplificación de usos y parámetros que clarifiquen las actuaciones posibles en suelo urbano consolidado, la necesidad de plantear un catálogo extenso para preservar la imagen del casco, la necesidad de trazar un posible desarrollo industrial y en suelo rústico (al margen de las protecciones de la normativa vigente), delimitar con urgencia dos asentamientos irregulares con el fin de evitar su crecimiento y regular la situación de las viviendas existentes.





Se procede a continuación, a la revisión de los planos de información: planos de estructura territorial y parcelario catastral, estructura urbana y parcelario catastral, planeamiento vigente y usos del suelo, servicios urbanos de la red de abastecimiento de agua, servicios urbanos de la red de saneamientos fecales, servicios urbanos de la red de saneamiento pluviales, servicios urbanos de pavimentación y servicios urbanos de alumbrado público y energía eléctrica.

En cuanto a la memoria vinculante, explica que se divide en dos apartados, la dinámica general de desarrollo urbano y la detección de problemas fundamentales.

La dinámica general de desarrollo urbano, en la que, desde un análisis de la situación actual, expone que se pretende facilitar el asentamiento de la población en las zonas residenciales. Señala los problemas fundamentales de estructura urbana, como la insuficiencia en el cumplimiento de algunas actuaciones señaladas por el planeamiento, escasez de suelo para algunas viviendas, y falta de suelo industrial.

Análisis de los posibles efectos o riesgos derivados de inundaciones, incendios, sismos, desprendimientos y movimientos de tierras, condiciones climatológicas, transporte de mercancías peligrosas (tanto por carretera como por ferrocarril), almacenamiento de sustancias peligrosas, sociales y otras afecciones.

En cuanto a los objetivos:

- Consideración de áreas de suelo urbano, urbanizable y rústico acordes con las necesidades del municipio.
- Mejorar las condiciones de renovación del suelo urbano.
- Posibilitar las acciones de urbanización y edificación.
- Mantener la cohesión social.
- Clasificar los usos del suelo.

En concreto, en los diferentes tipos de suelo del término municipal:

- En suelo urbano, se distingue entre suelo urbano consolidado y no consolidado.

En cuanto al suelo urbano, dos zonas: el casco urbano de la localidad y la urbanización Fuente Vieja.

Se clasificarán como suelo urbanizable, los terrenos que cumplan de forma simultánea varias condiciones:

- Que su transformación en suelo urbano se considere justificada.





-Que sean colindantes con suelo urbano.

- Y los terrenos que, cumpliendo los requisitos para ser clasificados como suelo rústico conforme a la legislación sectorial, sea conveniente calificar como sistema general de espacios protegidos para el uso público.

El suelo urbanizable se agrupará en sectores.

En las normas, se clasifica un sector de suelo urbanizable industrial, al noroeste de la localidad, que cumple con las condiciones de la legislación para clasificar como suelo urbanizable. Se plantea un sector con un fondo de 140 m para dotarlo de una vía de servicio paralela a la carretera, y otra posterior cerrando el sector para un futuro crecimiento. En el momento actual, las iniciativas privadas están demandando nuevos aprovechamientos industriales en la zona.

-Suelo rústico: se clasificarán como suelo rústico, los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable. Se establecen las siguientes categorías de suelo rústico:

-Suelo rústico común, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico con protección natural, suelo rústico con protección cultural y suelo rústico común de asentamiento irregular.

Para finalizar, se establecen los criterios para la ordenación de la estructura urbana y un análisis comparativo con el planeamiento vigente.

En cuanto a la normativa reguladora incluye:

NORMAS GENERALES

1.- En las normas generales se describen el objeto, la naturaleza y el ámbito de aplicación de las normas urbanísticas, su carácter y contenido, la vigencia y supuestos de revisión, la supletoriedad, la información, las competencias urbanísticas, las infracciones, la interpretación y los efectos de planeamiento.

2.- En cuanto al régimen del suelo, se hace referencia al derecho de propiedad, a los deberes de uso y conservación y a la clasificación del suelo.

Por lo que se refiere al suelo urbano de la Vellés, se clasifica en suelo urbano consolidado (casco urbano en el cual existen cinco unidades de actuación aislada y la Urbanización Fuente Vieja) y no consolidado, en las que se precisa actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas. Se exponen los





derechos y deberes en suelo urbano y el plazo de cumplimiento de los deberes urbanísticos

En cuanto al suelo urbanizable, lo clasifica en suelo urbanizable industrial y se establecen los derechos y deberes en este tipo de suelo y los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Se define el suelo rústico, así como los tipos, los derechos, deberes y limitaciones de este tipo de suelo.

3.- En las determinaciones de ordenación se distingue entre las determinaciones de la ordenación general y de la ordenación detallada.

Y en cuanto al planeamiento de desarrollo, se encuentran los estudios de detalle (que son exclusivos para el desarrollo de suelo urbano consolidado y no consolidado), los planes parciales (para el desarrollo del suelo urbanizable, los planes especiales (para resolver problemas específicos) y los catálogos (documentos complementarios de las determinaciones del planeamiento).

4.- Normas de parcelación y procedimiento de gestión.

En cuanto a las parcelaciones, se definen como la división simultánea o sucesiva de los terrenos en dos o mas lotes, con el fin de constituir la base para la construcción o consolidación del desarrollo urbano.

La normalización de fincas se define, como la adaptación de la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento. En suelo rústico no se podrán realizar parcelaciones, y se define la parcela mínima.

Se define el procedimiento de gestión urbanística, como el conjunto de procedimientos para la transformación del suelo y definen los distintos tipos de gestión.

5.- En lo que se refiere a las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, se definen los actos sujetos a licencia, su procedimiento y régimen general, la caducidad, las limitaciones a las licencias de parcelación, las licencias ambientales, y las licencias de construcción. Se definen las condiciones generales del otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Las obras accesorias a la principal, para la que se pida licencia o se presente declaración responsable, como pueda ser el acerado de la vía pública delante del inmueble, correrán a cargo del propietario, que deberá atenerse además de a la normativa urbanística, a las





instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento en cuanto al material a emplear , el tipo de baldosa, las medidas de la acera etc.

Se definen los actos sujetos a declaración responsable y las memorias técnicas.

Licencias de primera ocupación y apertura.

6.- Condiciones generales de la edificación:

En cuanto a las condiciones generales de la edificación, se observarán tanto en las obras de nueva planta, como en las particulares de cada zona.

En las condiciones dimensionales, se trata la parcela mínima, las alineaciones y retranqueos, rasantes, alturas máximas, fondos de edificación, planta baja, sótanos, edificabilidad, superficie construida, etc

Las condiciones higiénicas, se refieren tanto a las viviendas, como al resto de las edificaciones, las dimensiones de los patios y las condiciones de la calidad constructiva.

Y en las condiciones de las dotaciones en los edificios, existen las dotaciones de agua, la evacuación de aguas usadas y de lluvia, la energía eléctrica, los combustibles, la evacuación de humos y gases y los pararrayos.

Condiciones de seguridad de los edificios, como la señalización, los accesos y la protección contra el fuego.

En las condiciones estéticas de los edificios, se establece su definición y generalidades, la relación de la edificación con su entorno, la protección de las tipologías urbanas y de los edificios, la composición y materiales de la fachada, medianerías, elementos singulares, cubiertas y cerramiento de fincas.

Se hace una referencia al vallado de solares.

7.- Normas de urbanización.

Se definen los proyectos de urbanización y las condiciones generales de la urbanización y condiciones técnicas.

8.- Condiciones generales de los usos.

Se clasifican los usos según el tipo de suelo y se definen los usos residenciales y productivos.

Las dotaciones de espacios libres públicos, equipamientos, vías públicas y servicios urbanos.





CONDICIONES PARTICULARES

-En suelo urbano. Ordenanzas de edificación.

Contiene la reglamentación detallada del uso, volumen edificable, condiciones higiénicas y estéticas de las edificaciones y su entorno en varios tipos:

Ordenanza de edificación R1, que corresponde al casco tradicional, el área más antigua del casco urbano y se relacionan los parámetros y condiciones de la misma.

-La Ordenanza de edificación R2, que corresponde al conjunto de manzanas adyacentes al casco al casco tradicional. Se relacionan los parámetros y condiciones de la misma.

-La Ordenanza de edificación R3, que se corresponde con la Urbanización Fuente Vieja y se relacionan los parámetros y condiciones de la misma.

-Por lo que se refiere a las unidades de actuación, se definen como zonas de suelo urbano consolidado que no alcanzan la condición de solar, por necesitar una ordenación interior, completar la urbanización y con el cumplimiento de una serie de condiciones. La gestión de las mismas será de carácter privado.

Explica que existen cuatro unidades aisladas de actuación en este municipio, dónde se localizan y las condiciones de las mismas.

-Normas específicas en suelo urbano no consolidado. Ordenanzas de edificación.

Las actuaciones integradas, tienen por objeto la urbanización de los terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable para alcanzar la condición de solar. Se da lectura a la ficha de ordenación.

-Normas específicas en suelo urbanizable:

Se da lectura a los parámetros de ordenación del suelo urbanizable industrial.

-Normas específicas en suelo rústico en relación con los distintos tipos de suelo.

Y referencias a:

-Uso ordinario y excepcional.

-Condiciones de la edificación: generales y particulares de cada uso.

-Compatibilidad de usos en suelo rústico común .

-Compatibilidad de usos en suelo rústico de protección de infraestructuras.

-Compatibilidad de usos en suelo rústico con protección natural.

-Compatibilidad de usos en suelo rústico común con protección cultural.

-Compatibilidad de usos en suelo rústico de asentamiento irregular.





Se completar con las fichas resumen y los planos.

EI CATÁLOGO.

Se incluyen los bienes inmuebles de especial protección. Se da relación de la legislación vigente.

-Protección:

Se fijan las condiciones de ornato, los casos de declaración de ruina, casos de desprotección...

Se declaran sobre ellos valores de protección, beneficios fiscales, subvenciones y otros.

Existen varios grados de protección (ambiental, total y parcial)

-Protección integral: La Iglesia.

-Protección estructural: Se determina lo que está permitido (se da relación de las edificaciones que se incluyen).

-Protección ambiental de grado de protección 1: Se respeta la envolvente y dentro se permite obras de restauración.

-Protección ambiental de grado 2: Se respetan las partes tradicionales y en el resto se pueden hacer obras.

-Elementos singulares: Se da relación de los bienes protegidos en los que solo se permiten obras de restauración.

-Catálogo de yacimientos arqueológicos. Se da relación de las fichas y se clasifican los diferentes yacimientos del municipio.

Y como complemento al catálogo, se incluye el estudio arqueológico, que incluye:

Los objetivos y cómo han sido los trabajos. Se explica que este documento, ha informado por la Comisión de Patrimonio y ha sido valorado muy positivamente.

Incluye documentación gráfica de las zonas y publicaciones bibliográficas del municipio entre otras.

En cuanto a la metodología empleada, se reflejan las fuentes consultadas, los trabajos previos y los estudios arqueológicos de las distintas zonas afectadas.

Se incluyen las últimas investigaciones y un estudio de campo con los resultados obtenidos sobre la zona industrial.

Existen referencias detalladas de las parcelas y da muestra del plano.

Legislación aplicable en materia de patrimonio cultural de conservación y protección.





En cuanto a las obligaciones por parte del Ayuntamiento en relación al catálogo, será las de conservar los yacimientos y el deber de intervención en caso de incumplimiento de las obligaciones del mismo.

Por lo que se refiere al **ESTUDIO AMBIENTAL**, sigue las directrices de la Junta de Castilla y León. Elaborado el documento ambiental estratégico se recibe el documento de alcance. La Junta valora los objetivos previstos y proporciona una serie de criterios y pautas para la clasificación del suelo.

Los informes previos requeridos para la tramitación del documento se han solicitado por este Ayuntamiento el 1 de octubre de los corrientes.

En el estudio estratégico se establecen los objetivos, los problemas existentes y de la protección del suelo, ampliándolo a zonas donde no existía esa protección.

Se da cuenta del cuadro de protección, de las características ambientales del territorio y el marco legal de protección.

Establece las zonas de especial protección.

Hace referencia al paisaje, al medio sociológico, patrimonio cultural, vías pecuarias..

No se presentan problemas ambientales importantes, es positiva la urbanización que se propone y establece las obligaciones que impone, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

-Establece los objetivos de desarrollo urbanístico.

-La perspectiva ambiental de proyecto urbanístico.

-La determinación de las zonas inundables.

-La gestión de los residuos municipal se valora favorablemente.

-Establece los grados de protección.

-La zonificación acústica.

-Los efectos ambientales de la zona.

-El marco normativo adaptado al municipio.

-Las medidas propuestas para protecciones varias y la eficiencia energética.

-Se establecen indicadores de seguimiento.

Por último, un informe sobre la viabilidad económica y los planos.

Realizada la exposición de toda la documentación y planos comprensivos de las Normas





Urbanísticas, se procede a su votación, quedando aprobado por mayoría absoluta, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D. César González Martín, D^a M^a. Teresa de Dios de Dios, D^a. María Cristina Montes Hernández y D. Juan José Morales Marcos. Se abstienen D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Río.

QUINTO. Informe de gestión.

La Alcaldía informa de los asuntos y gestiones que, desde la última reunión de este órgano, se han tratado y llevado a cabo en el municipio de La Vellés en los siguientes términos:

1. En relación a las obras ejecutadas, en marcha o pendientes:
 - La obra de la Casa Consistorial está ya finalizada. En estos momentos estamos terminando de colocar los libros de la Biblioteca y los últimos equipos informáticos, así como terminando de preparar el Centro de Mayores, que se pintará el viernes y comenzará a utilizarse para los talleres de memoria que realizan cada semana y, de ahí en adelante, para las reuniones y encuentros que estimen pertinentes.

Como saben, la obra se inauguró el pasado día 8 de octubre, en un acto que contó con la presencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, el presidente de la Diputación Provincial de Salamanca, varios diputados Provinciales, una representación de autoridades militares de la provincia y varios alcaldes de la comarca de La Armuña, además por supuesto de numerosos vecinos que acudieron.

Como se informó en el acto de inauguración, el coste de la obra ha supuesto un desembolso aproximado de 200.000 euros, de los cuales 35.000 € se han abonado con cargo a una subvención directa del presidente de la Diputación, 52.000 € se prevén financiar con cargo a la subvención para la eficiencia energética de edificios “PREE 5000” de la Junta de Castilla y León y, aproximadamente 10.000 €, con cargo al Plan de Optimización Energética de la Diputación Provincial de Salamanca. El 50 % restante se abonará por la Administración Municipal con cargo al





presupuesto vigente de 2024, y con cargo a una partida que, al efecto, se habilitará en el presupuesto de 2025.

- Se ha intervenido también en aceras y vías públicas, sobre las que se han solucionado pequeños baches, agujeros y desperfectos, y en esta semana se reanuda la obra de la acera de la calle Transcorrales.
- Una vez se ha publicado ya la aprobación definitiva de los proyectos de los Planes Provinciales 2024-2025, con los cuales, como se aprobó en este Pleno, se ejecutarán obras en la localidad por importe superior a los 120.000 € en vías públicas y redes de abastecimiento, se están diseñando los proyectos y la documentación administrativa para que, a la mayor brevedad, puedan comenzarse las obras.
- De la misma forma, informar que la empresa ANYSAN DE BOADA ha resultado adjudicataria de las obras licitadas por la Diputación Provincial de Salamanca para la rehabilitación de la Ermita Nuestra Señora de la Antigua con cargo a los Planes Provinciales 2022-2023.

2. En cuanto a la normativa y Ordenanzas:

- Hoy aprobamos, inicialmente, la Ordenanza Reguladora de ruido y vibraciones en el municipio de La Vellés que, una vez aprobada definitivamente, permitirá evitar, y en su caso sancionar, actitudes molestas que se vienen desarrollando por parte de ciertos vecinos en el municipio.
- Igualmente, aprobamos el Proyecto que, sin duda alguna, será el más importante de esta legislatura que comenzamos el pasado año: las Normas Urbanísticas Municipales.

El Pleno da luz verde en el día de hoy al instrumento que, una vez pase por todas sus fases de aprobación, regirá el planeamiento urbanístico del municipio durante las próximas décadas.

Los trabajos de redacción del proyecto, que han estado a cargo del arquitecto Álvaro Sánchez de Miguel, comenzaron en el mes de julio del pasado 2023, tras la toma de posesión de la nueva Corporación Municipal, que hoy lo aprueba por mayoría absoluta.





Uno de los objetivos que persigue el Plan es dotar al municipio de más espacio urbano para el asentamiento de población en las zonas residenciales, ya que existen una demanda e interés reales de muchas familias, especialmente jóvenes, por adquirir un espacio en el municipio en que implantar su residencia habitual o una segunda vivienda para los meses de verano o las épocas de vacaciones.

Igualmente, con el nuevo Plan Urbanístico se vienen a solucionar distintos problemas existentes con edificaciones no consolidadas, construidas hace muchos años y que requerían de una ordenación detallada que regularizase su situación.

Del mismo modo, se pretenden mejorar las condiciones de renovación del suelo urbano, preservando los valores arquitectónicos, históricos y urbanísticos del núcleo urbano, protegiendo construcciones, fachadas y edificios singulares que, por su forma, tradicional construcción o estilo propios, les convierten en enclaves característicamente típicos de la zona.

Y, finalmente, una de las claves de bóveda del proyecto es la calificación de un nuevo sector industrial, sobre el que el Ayuntamiento pretende centrar sus esfuerzos en los próximos años para dotar al municipio de un área en que se concentren la industria y el almacenamiento agrícola, y sobre el que se puedan asentar nuevas empresas que atraigan recursos a la localidad y que generen empleo en la comarca.

Con la creación del nuevo sector se garantiza un correcto acceso a la zona industrial desde las vías de acceso al municipio sin afectar al casco urbano, y una mejora sustancial de convivencia con el suelo residencial. En cuanto al nuevo polígono de actividades económicas, consolidará el frente noroeste del casco urbano en la carretera SA-605, y estará dotado de 90.000 m².

En definitiva, las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de La Vellés suponen un paso de gigante para la localidad, una apuesta por





un crecimiento sostenido y sostenible, realista, y que atiende las demandas y necesidades de la sociedad presente y futura y que nos sitúa en un punto de referencia en nuestro entorno, a la vanguardia del urbanismo y preparados para seguir creciendo y desarrollándonos.

3. En cuanto a expedientes relevantes abiertos:

- Hemos remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Salamanca, siguiendo el procedimiento abierto con motivo del recurso contencioso-administrativo presentado por la propietaria de la vivienda derribada de forma subsidiaria por este Ayuntamiento en la calle La Plata nº 1 de La Vellés, el expediente completo para su consideración. Estamos a la espera de su respuesta, pero debo informar al respecto que, a través de REGTSA, se ha cobrado ya la deuda contraída con el Ayuntamiento que, sumadas las tasas y costas, ascendía a 18.379,53 €.
- En relación también con las ruinas declaradas por este Ayuntamiento, informar que hay varios expedientes abiertos, ya informados por el Arquitecto de la Mancomunidad, sobre los que los particulares están, prácticamente en todos los casos, actuando directamente. Hay algún caso pendiente de resolverse que, en todo caso, si no se ejecutan se intervendrá de manera directa por el Ayuntamiento. El último informe que faltaba fue recibido ya, y con fecha 1 de octubre se dictó Resolución de ruina sobre el inmueble sito en la calle Triunfo nº 9.
- Informar también de la existencia de varios expedientes sancionadores abiertos en relación con el abandono de residuos de forma inadecuada en el Punto Limpio y en las vías públicas del municipio.
- Finalmente, informar de la existencia, como se ha ido comentando en Plenos anteriores, de dos expedientes abiertos contra Don E.A.P., propietario de la parcela 5098 del polígono 506.
Uno de ellos, de restauración de la legalidad, sobre el que se ha dictado ya Resolución definitiva y que otorga al propietario un plazo de un mes para la demolición de la nave, sobre la que concurren todo





tipo de irregularidades urbanísticas, desde su asentamiento en suelo rústico, a un exceso de tamaño, pasando por la falta de proyecto de obra, de licencia al respecto, y por supuesto de liquidación alguna de impuestos. En caso que no se ejecuten las medidas dictadas de forma directa y voluntaria por el interesado, se hará de forma subsidiaria por este Ayuntamiento, que en ningún caso tolerará incumplimiento alguno de la legalidad, menos aún en materia urbanística.

El segundo de los expedientes, directamente relacionado con el anterior, es un expediente sancionador por infracción de normativa urbanística, en plazo aún de alegaciones, y en cuya propuesta provisional se ha determinado por la Alcaldía la imposición de una sanción de 25.000 €.

4. En materia de ayudas y subvenciones, en los próximos días tramitaremos la subvención concedida del Plan de Empleo Juvenil Universitario, una vez delimitemos el área de trabajo que más nos conviene, para contratar durante doce meses a un recién graduado en alguna de nuestras dos Universidades de Salamanca, que pueda prestar sus servicios en el Ayuntamiento.

De la misma forma, informar que el 26 de septiembre se presentó la documentación exigida para concurrir a las subvenciones destinadas a financiar proyectos culturales en municipios de menos de 20.000 habitantes de Castilla y León, convocadas por la Junta.

5. Estamos pendientes igualmente de recibir unos nuevos equipos informáticos del Ministerio de Justicia, que pretenden contribuir a la modernización del Juzgado de Paz y facilitar, en la medida de lo posible, su digitalización y posterior custodia digital del archivo documental.
6. En cuanto a las actividades realizadas en este mes y actos en que ha participado nuestro municipio:
 - Informar en primer lugar, de la participación de una docena de mujeres de la localidad en los actos celebrados el pasado día 15 de octubre en Ciudad Rodrigo, con motivo del Día de la Mujer Rural, organizado por la Diputación Provincial de Salamanca.





- De la misma manera, el día 12 de octubre asistimos, yo en Madrid, con Sus Majestades los Reyes, y dos concejales del Equipo de Gobierno, en Villares de la Reina, a los actos con motivo del Día de la Hispanidad, demostrando el compromiso y respeto de este Ayuntamiento con nuestras fiestas, con nuestras Fuerzas Armadas y con todos los valores que estas representan.
 - También participamos, el 21 de septiembre, en los actos con motivo del Día de la Provincia de Salamanca, junto a alcaldes y concejales de toda Salamanca, organizado por la Diputación Provincial.
7. Como se ha informado también, varios técnicos de medio ambiente de la Junta de Castilla y León están estaquillando las parcelas que lindan e invaden la calzada (el Cordel de Toro) a su paso por los polígonos 508 y 509. Faltan aún por delimitar varios sectores y parcelas que, por problemas técnicos, no han podido aún delimitarse, pero que esperamos se haga pronto.
 8. Dada la plaga de ratones que existe en la Comunidad de Castilla y León, se ha dado aviso a la empresa encargada del control de plagas en la localidad para extremar la precaución y las medidas, y en los próximos días repondrán las distintas trampas que hay colocadas a tal fin en los espacios municipales.
 9. Se ha dictado un Bando, con fecha 30 de septiembre de 2024, recordando la obligación para todos los particulares propietarios de solares o parcelas en casco urbano sin vallar, de delimitarlas y vallarlas conforme la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento, y publicada el pasado 24 de septiembre en el Boletín Oficial de la Provincia. Está a punto de vencer el mes de plazo otorgado y, una vez llegue ese momento, se procederá a notificar a cada interesado el incumplimiento de la obligación y, en su caso, iniciar los oportunos expedientes de ejecución subsidiaria y sancionador.
 10. Está abierto el plazo para inscribir a los niños que quieran participar de las actividades de Halloween el próximo día 31 de octubre, organizadas por la Asociación Juvenil en colaboración con el Ayuntamiento. Es importante la inscripción previa para organizar actividades adecuadas a las edades de los menores que asistan.





11. El pasado 28 de septiembre se retomó la Liga Futormes, en que compite un equipo de jóvenes de La Vellés con el soporte económico del Ayuntamiento y de varias empresas locales.
12. Se han encargado unos regalos institucionales, consistentes en unas cestas con un surtido de productos propios de la tierra, patrocinadas por una empresa local, que daremos a conocer en cuanto estén fabricadas, y que serán el símbolo que represente a este municipio en cualquier lugar al que acudamos algún miembro de la Corporación, en razón de nuestro cargo.
13. Informar también que siguen disponibles las participaciones del número 15.196, del sorteo de Lotería de Navidad, que están a la venta en el Ayuntamiento por 5 euros.
14. Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre, se ha resuelto también la primera petición de licencia de vado permanente en la localidad, de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente, y con fecha 1 de octubre se ha otorgado licencia de obra mayor a Don J.G.B, con el informe favorable del Arquitecto de la Mancomunidad de La Armuña.
15. Con fecha 19 de septiembre de 2024, se dictó Resolución de Alcaldía por la que se acuerda formalizar un contrato de arrendamiento entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Fuente Vieja para el uso de una zona ajardinada alrededor de la piscina, firmado por los representantes de ambas partes, y cuya cuantía anual asciende a 500,00 €.
16. Finalmente, en cuanto a acciones futuras, estamos realizando los trámites necesarios para poder constituir, en el seno de este Ayuntamiento, una Fundación cultural que promueva y organice actividades culturales en la localidad, a fin de utilizar de una forma más eficiente los recursos municipales.

Así mismo, seguimos trabajando para aprovechar estos meses de otoño a realizar pequeñas reparaciones pendientes del verano, que por exceso de trabajo no han podido realizarse, y a primeros del mes de noviembre comenzarán los trabajos de poda de los árboles situados en espacios municipales.”





SEXTO. Moción en defensa de un sistema de financiación justo y solidario entre las Comunidades y Ciudades Autónomas.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Vellés, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno municipal la siguiente Propuesta de Moción en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España y su modelo territorial se encuentran en una encrucijada crítica. El Gobierno ha instaurado una forma de hacer política que ha desplazado el interés general y el bien común, centrando su atención únicamente en las ambiciones políticas personales del actual presidente. Como consecuencia de ello, los españoles padecemos decisiones políticas arbitrarias que dañan nuestro Estado de Derecho y nuestro Estado de Bienestar.

La colección de cesiones ya asumidas por el presidente del Gobierno para asegurar su continuidad en la Moncloa ha provocado un deterioro sin precedentes de la salud de nuestro Estado de Derecho. Hoy, a todas ellas se suman las pactadas entre el PSOE y ERC para asegurarse una investidura en Cataluña y una prórroga de la investidura nacional pactada hace menos de un año. Entre ellas, el peaje separatista que supondría la quiebra del derecho que tenemos todos los españoles a acceder en las mismas condiciones a servicios públicos como la Sanidad, la Educación o la Dependencia, así como una ruptura del sistema de financiación autonómica sin diálogo, consenso, ni ningún estudio técnico que lo avale.

A la colonización y degradación de las instituciones, se suma el control de los recursos de todos a conveniencia de sus necesidades personales. Con ello, se consume la quiebra de uno de los valores democráticos más esenciales que protege nuestra Constitución: la igualdad. Desde el punto de vista territorial, por cuanto se desequilibra el sistema en la prestación de servicios públicos, y también desde el punto de vista social, pues los mayores perjudicados serán los ciudadanos que más necesitan esos servicios.

El Estado es responsable de la gestión adecuada de los recursos públicos, así como de su redistribución para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los españoles al margen de su situación económica. Si el Gobierno renuncia a todos a los impuestos en una comunidad autónoma, renuncia también a una fuente de ingresos para reducir desigualdades y permite que una parte de los ciudadanos deje de contribuir en igualdad de condiciones a sostener servicios públicos del Estado, incluidos los que ayudan a redistribuir la renta personal.





Esta ruptura de los principios de equidad y solidaridad cuenta con la permisividad del Partido Socialista y, como representantes públicos, no debemos renunciar a defender la igualdad de todos los españoles. Un Gobierno no puede disponer de los derechos de los españoles a su antojo ni convertir a nuestro país en un mosaico de intereses contrapuestos donde nuestra diversidad y nuestra organización territorial se usen para enfrentar a ciudadanos libres e iguales en derechos.

Los problemas institucionales, sociales y económicos que esta decisión genera van más allá de la situación actual y del legítimo debate sobre los modelos de financiación. Es un grave error político y moral dinamitar nuestro modelo de convivencia y replantear por completo el sistema de financiación autonómica —tema que el Gobierno ha ignorado durante años, junto con la revisión de la financiación local— únicamente por asegurar una investidura.

*No debemos aceptar la adopción del lenguaje independentista que equipara a Cataluña con los partidos separatistas. Esta visión no solo distorsiona la realidad, sino que **tampoco esta propuesta beneficiaría a los propios ciudadanos catalanes**. El objetivo final del independentismo es hacerse con el control financiero, la llamada "llave de la caja", para seguir impulsando el desafío del procés mediante nuevos mecanismos, lo que no haría más que profundizar en la decadencia política y social que afecta a la región.*

Así lo han declarado los únicos verdaderos agraciados del acuerdo, los políticos separatistas, para los que la independencia fiscal es el paso previo a culminar la declaración de independencia total que iniciaron en 2017. Ellos, habiendo constatado que es imposible lograr la independencia sacando a Cataluña del Estado, ahora pretenden obtenerla sacando al Estado de Cataluña, una tarea en la que han encontrado como aliado al actual presidente del Gobierno.

Lo inaudito es que el PSOE haya decidido no solo colaborar con este propósito, sino erigirse en su máximo artífice y defensor, desprotegiendo a la Nación de forma tan irresponsable cuando las fuerzas independentistas reconocen abiertamente que el fin último de los recursos económicos adicionales que pretenden agenciarse a costa de los demás no es fortalecer el bienestar de nadie, sino una estructura administrativa que les permita repetir el golpe de 2017 con mayores garantías. No se trata de una mejor financiación de los servicios públicos, ni tan siquiera en una Comunidad Autónoma. Se trata de financiar, con los recursos de todos, un propósito ideológico excluyente.

*Pero, por encima de todo, **esta concesión dinamita el sistema de derechos y deberes que nos dimos en la Constitución de 1978** y sobre el que hemos cimentado un Estado social y democrático de derecho, así como una sociedad basada en la igualdad y solidaridad en términos económicos, sociales y de convivencia. La única forma de garantizar el privilegio fiscal al independentismo es perjudicando al conjunto de españoles, singularmente a*





aquellos que más necesitan de las políticas públicas como elemento de cohesión e igualdad social. Esto constituye una flagrante ruptura de la solidaridad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Vellés, presenta la siguiente moción para instar al Gobierno de España a:

- 1. Defender la igualdad y la solidaridad como principios irrenunciables del ordenamiento constitucional y del Estado autonómico en la toma de decisiones*
- 2. Paralizar cualquier avance hacia la independencia fiscal solicitada por el separatismo y exigir garantías de que ninguna comunidad del actual sistema de régimen común sale del mismo ni se fragmente la Agencia Tributaria.*
- 3. Convocar de manera urgente la Conferencia de Presidentes Autonómicos, con el objetivo de recuperar las mínimas bases del consenso y abordar conjuntamente, y desde la multilateralidad, la renovación del actual sistema de financiación autonómico. Este modelo debe ser acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y que la AIReF participe del análisis de la propuesta del Gobierno.*
- 4. Garantizar que la multilateralidad y transparencia sean los principios sobre los que se fundamentará el proceso de estudio, trabajo y aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica; abandonando la bilateralidad con las CCAA.*
- 5. Convocar de manera urgente el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica. En ambos casos, se debe atender a todas las variables existentes en cada territorio que garanticen la suficiencia financiera autonómica y la prestación de servicios en igualdad de condiciones.*

Basar la reforma del sistema de financiación en el análisis de datos, trabajando en la cuantificación del futuro gasto en sanidad y políticas sociales derivados del envejecimiento que según los estudios oficiales se va a producir en nuestro país en los próximos años, y en el incremento exponencial del coste de los servicios públicos
- 6. Respeto a la autonomía fiscal de las CC.AA. y a todas las competencias autonómicas y locales recogidas en la Constitución y en los diferentes estatutos de autonomía.*
- 7. Ampliar el montante económico total del sistema de financiación autonómica y, en paralelo a la reforma del mismo, crear un Fondo Transitorio para paliar la infrafinanciación que padecen todas las CC.AA. y ciudades autónomas.*





8. *Garantizar la cogobernanza de los Fondos Next Generation y futuras inyecciones económicas de la UE.*
9. *Facilitar a las CC.AA. disponer de los 18.000 millones de euros de fondos europeos Next Generation que el Gobierno no ha ejecutado, con el fin de evitar la devolución de los mismos a la UE.*

Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los portavoces parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado y a la Junta.”

Concluida la lectura de la Moción se procede a su votación, aprobándose con mayoría absoluta, con los votos a favor de D. Javier Marcos Santos, D^a. M^a Teresa de Dios de Dios, D. César González Martín, D^a. M^a Cristina Montes Hernández y D. Juan José Morales Marcos. Votan en contra D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez y D. Pablo Cabero del Rio.

SÉPTIMO. Ruegos y preguntas.

D^a. M^a Encarnación Bernal Domínguez pregunta sobre:

-Sobre la accesibilidad del Ayuntamiento con el mástil delante de la rampa. La Alcaldía informa que se ejecutará una acera nueva con la rampa integrada.

-Y sobre la sala polivalente, la queja que le han transmitido es sobre la entrada en el aseo. Por la Alcaldía se informa que se dejará la puerta abierta.

D. Pablo Cabero del Rio pregunta sobre el camión que está aparcado en la calle durante bastante tiempo. La Alcaldía explica que es consciente de la situación, que ha avisado al propietario y que volverá a avisarlo para que lo retire.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola a las 23,12 horas del día del encabezamiento, de la que se extiende la presente Acta por la Secretaria, de lo que doy fe.

VºBº El Alcalde

La Secretaria,

Fdo. Javier Marcos Santos

Fdo. Cristina Bravo Sánchez

